

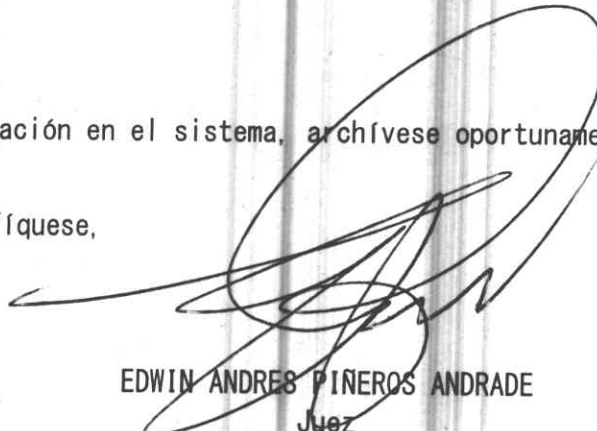
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la entidad demandante, y al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar terminada el presente proceso de FONDO NACIONAL DE AHORRO contra ASTRID SORIANO RAMIREZ por pago de las cuotas en mora, tal como se da a conocer en escrito que precede.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares. Oficiése como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes. los oficios de cancelación de la medida de embargo podrán ser retirados por la parte demandada.
3. Desglosar a costa de la parte ejecutante los documentos que sirvieron como base de la ejecución, con la constancia de pago de las obligaciones demandadas.
4. Previa anotación en el sistema, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese,



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

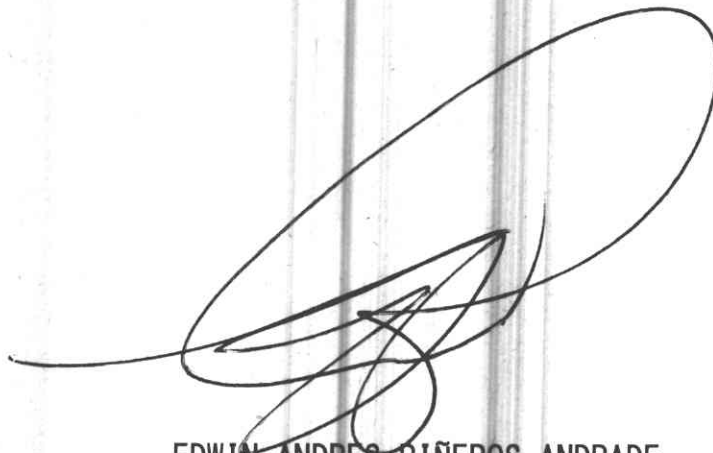
2019 00148

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DESAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
JUEZ

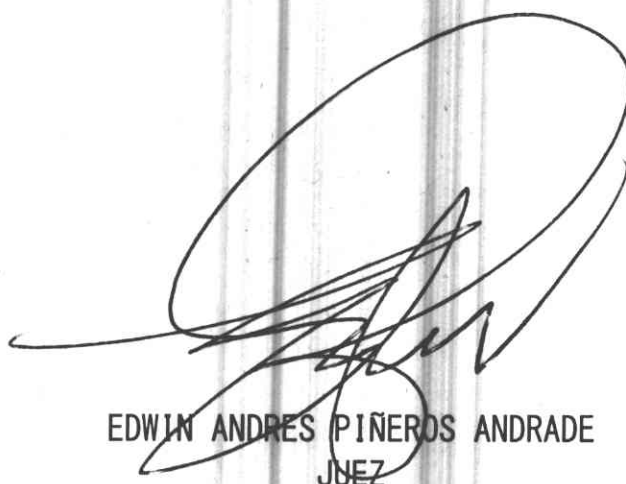
2019 00335

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DESAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
JUEZ

2019 00354

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento dado dentro del auto que antecede, el Despacho procede a dar aplicación al artículo 317 Numeral 2. Del C.G.P., por haber transcurrido un tiempo superior de un año de que trata el precepto legal sin ninguna actuación, es por lo que la parte demandante se hace acreedora de la sanción jurídica en comento, por lo cual se decretará el desistimiento tácito en el presente proceso, con las demás consecuencias que tal decisión conlleva.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Decretar el desistimiento tácito dentro del presente asunto.
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena devolver la demanda junto con sus anexos a la parte interesada, dejándose expresa constancia en el documento y/o documentos allegados como base de la acción, que sobre estos operó el fenómeno del desistimiento tácito.
3. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares en caso de haberse ordenadas y decretadas en este asunto.
4. Sin Condena en costas a la parte demandante. Artículo 317 No 2. C.G.P.
5. Oportunamente archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

De igual manera, la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

En firme la presente decisión y en caso de existir dineros o depósitos judiciales, entréguese hasta la concurrencia del crédito y costas aprobadas.

Notifíquese

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2022 00035

Firmado Por:
Edwin Andres Piñeros Andrade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4581c54c840b4e8d95bfb5f6d8b96687484ccbfdb59cd24ed7f7075ea4f684**

Documento generado en 27/06/2023 07:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiocho (28) de junio de dos os mil veintitrés (2023).

Conforme a lo solicitado, se dispone requerir a la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, para que rinda cuentas de su gestión con ocasión de la administración del bien secuestrado desde el año 2018, so pena de ser relevada. OFICIESE.

De igual manera solicítese a la DIAN sobre la vigencia de medida cautelar registrada, avalúo y/o realización de remate. OFICIESE

NOTIFIQUESE

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2017 00069